



Instituto Nacional de Servicios Sociales para Jubilados y Pensionados
AÑO DE LA DEFENSA DE LA VIDA, LA LIBERTAD Y LA PROPIEDAD

Resolución

Número:

Referencia: RESOLUCION – EX-2024-83299349- -INSSJP-GPM#INSSJP - PLAN DE OPTIMIZACION DE ÓRDENES MÉDICAS ELECTRÓNICAS - UMBRALES

VISTO el EX-2024-83299349- -INSSJP-GPM#INSSJP, la Ley N° 19.032 y modificatorias, Decreto N° 2/04, Resoluciones N° 1895/DE/2016, N° 393/DE/17, N° 395/DE/17, 408/DE/17, 416/DE/2017, 812/DE/2018, RESOL-2018-1067-INSSJP-DE#INSSJP, RESOL-2018-1120-INSSJP-DE#INSSJP, RESOL-2019-1162-INSSJP-DE#INSSJP, RESOL-2020-2383-INSSJP-DE-INSSJP, RESOL-2021-74-INSSJP-DE#INSSJP, RESOL-2021-646-INSSJP-DE#INSSJP, RESOL-2021-834-INSSJP-DE-INSSJP, RESOL-2021-1293-INSSJP-DE-INSSJP, RESOL-2021-1552-INSSJP-DE-INSSJP, RESOL-2022-235-INSSJP-DE#INSSJP, RESOL-2022-466-INSSJP-DE-INSSJP, RESOL-2022-807-INSSJP-DE-INSSJP, RESOL-2022-808-INSSJP-DE-INSSJP, RESOL-2022-973-INSSJP-DE-INSSJP, RESOL-2023-264-INSSJP-DE-INSSJP, RESOL-2024-2307-INSSJP-DE#INSSJP, la Disposición DI-2024-158-INSSJP-GPM#INSSJP, y,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 1° de la Ley N° 19.032, de conformidad con las modificaciones introducidas por su similar N° 25.615, asignó al INSTITUTO NACIONAL DE SERVICIOS SOCIALES PARA JUBILADOS Y PENSIONADOS (INSSJP) el carácter de persona jurídica de derecho público no estatal, con individualidad financiera y administrativa.

Que en el artículo 6° de la ley citada se asignó al Directorio Ejecutivo del organismo la competencia para dictar las normas necesarias para la adecuada administración y funcionamiento del organismo, haciendo expresa mención a la facultad para “... *celebrar toda clase de contratos y convenios de reciprocidad o de prestación de servicios con entidades nacionales, provinciales, municipales o privadas...*”.

Que el artículo 3° del Decreto N° 2/04, otorgó al Director Ejecutivo del Órgano Ejecutivo de Gobierno del INSSJP, las facultades de gobierno y administración previstas por la Ley N° 19.032 y sus modificatorias en favor del Directorio Ejecutivo Nacional.

Que mediante Resolución N° 1895/DE/16, el Instituto aprobó un Modelo Prestacional de Médicos de Cabecera, con una modalidad de pago mixto, conformado por cápita y pago por prestación, y por Resolución N° 393/DE/2017, fue

modificado el mencionado modelo de atención, con la incorporación de los Veteranos de Guerra y su grupo familiar.

Que mediante Resolución N° 395/DE/17, el Instituto dispuso del pago capitado de las prestaciones socio-sanitarias a los afiliados de este Instituto, sin que la medida afectara a los Médicos de Cabecera.

Que, en dicho marco, por Resolución N° 408/DE/17, se aprobó, entre otras cosas, el modelo de contrato prestacional para el nivel ambulatorio y sanatorial con pago capitado, y en el Artículo N° 7 de la Resolución N° 416/DE/2017 se aprobó la reglamentación de dichos contratos.

Que, por otra parte, el Instituto viene avanzando hacia la incorporación de tecnologías, implementando primero el Sistema de Gestión Documental Electrónica (GDE) mediante la Resolución N° 812/DE/2018 y luego por la RESOL-2018-1067-INSSJP-DE#INSSJP, el uso de expediente electrónico y la firma de las distintas actuaciones por medio del Sistema en forma obligatoria y progresiva.

Que, asimismo, por RESOL-2018-1120-INSSJP-DE#INSSJP se creó el PORTAL DE PRESTADORES Y PROVEEDORES DEL INSTITUTO (POPP) con su respectivo Reglamento a los fines de crear un único Registro de Prestadores y Proveedores.

Que posteriormente, mediante RESOL-2019-1162-INSSJP-DE#INSSJP se incorporó a partir del 1° de junio de 2019 la firma digital como medio válido de suscripción de recetas por parte de los médicos prescriptores en el Sistema de Receta Electrónica, entre ellos los médicos de cabecera.

Que, en este mismo sentido, en el mes de Agosto de 2020, el Instituto implementó el uso de Órdenes Médicas Electrónicas, para que a través de ese nuevo sistema los médicos de cabecera pudieran prescribir los estudios de laboratorio de baja complejidad (nivel I), así como radiografías, ecografías y otros estudios de diagnóstico por imágenes, prácticas de fisiokinesioterapia, derivaciones a especialistas y atención domiciliaria integral.

Que, luego de la implementación de las Órdenes Médicas Electrónicas, los diferentes modelos prestacionales implementados fueron incorporando su uso en cada una de las modalidades.

Que, en este orden de ideas, por RESOL-2020-2383-INSSJP-DE#INSSJP fue aprobado un Nuevo Modelo de Atención para el I Nivel - Médicos y Médicas de Cabecera, el cual fue modificado por RESOL-2023-264-INSSJP-DE-INSSJP, mediante la cual fue especificado que cada consulta requeriría de la emisión de una OME, para la que el sistema habilitaría un formulario digital para completar antecedentes e información, acorde a la prestación realizada a la persona afiliada.

Que en lo que respecta a las modalidades de Médicos Especialistas, Estudios de Diagnóstico por Imágenes, Oncología, Oftalmología, Ópticas e Imágenes en internación, el Instituto fue implementado modificaciones en sus modelos, en el marco del denominado programa “La Libertad de Elegir”.

Que, de forma complementaria al establecimiento de un modelo de pago por prestación, y de libre elección de prestadores, fue implementado el uso de las Órdenes Médicas Electrónicas, como medio para la solicitud, acceso y transmisión de las prestaciones medicas que fueran contempladas en estas modalidades.

Que dichas incorporaciones fueron realizadas a través de las resoluciones RESOL-2021-74-INSSJP-DE-INSSJP, RESOL-2021-646-INSSJP-DE#INSSJP, RESOL-2021-834-INSSJP-DE-INSSJP, RESOL-2021-1293-INSSJP-DE-INSSJP, RESOL-2021-1552-INSSJP-DE-INSSJP, RESOL-2022-235-INSSJP-DE#INSSJP, RESOL-2022-466-

INSSJP-DE-INSSJP, RESOL-2022-807-INSSJP-DE-INSSJP, RESOL-2022-973-INSSJP-DE-INSSJP, RESOL-2022-808-INSSJP-DE-INSSJP, complementarias y modificatorias.

Que el uso de las mencionadas Órdenes Médicas fue incrementándose a medida en que las diferentes modalidades fueron incorporando su uso, evidenciándose un crecimiento elevado desde noviembre 2021 hasta la actualidad.

Que en el marco de las acciones de monitoreo y seguimiento de los principales indicadores de desempeño de este Instituto, se han identificado oportunidades de mejora en lo que respecta al uso de las Órdenes Médicas Electrónicas, en las distintas modalidades prestacionales que son procesadas en el marco del Circuito de Facturación Unificada.

Que, en vistas de lo antedicho, fue dictada la Disposición DI-2024-158-INSSJP-GPM#INSSJP, a través de la cual se estableció que a los efectos de la retribución de las prestaciones transmitidas por ORDEN MEDICA ELECTRÓNICA (OME), únicamente serían reconocidas las OME's que hayan sido previamente validadas y transmitidas mediante el sistema CUP, a partir del mes prestacional marzo de 2024.

Que, a fin de garantizar la viabilidad del modelo prestacional, eficientizar el uso de los recursos, mejorar los circuitos vigentes y optimizar los procedimientos actuales, fue dictada la RESOL-2024-2307-INSSJP-DE#INSSJP, mediante la cual fue delegada la potestad, a la Gerencia de Prestaciones Médicas, para actualizar los topes actualmente vigentes para la emisión de Órdenes Médicas Electrónicas, así como también, fueron aprobados nuevos topes para la emisión de las Órdenes Médicas Electrónicas que son procesadas en el marco del Circuito de Facturación Unificada.

Que, mediante la precitada Resolución, fue facultada la Gerencia de Prestaciones Médicas, para determinar reglas de validación, así como optimizar el circuito actualmente vigente, en lo que respecta a las Órdenes Médicas Electrónicas.

Que, en este marco, se ha detectado una oportunidad de mejora en lo relativo a los métodos de validación de la identidad de los afiliados al momento de la realización de las atenciones médicas.

Que, en virtud de los análisis técnicos realizados, se considera oportuno establecer medidas tendientes a incentivar el uso del Token como medio de validación fehaciente de los afiliados al momento de presentarse para sus prestaciones médicas.

Que, asimismo, se considera imperativo continuar con la implementación de medidas que garanticen un alto grado de eficacia y eficiencia de los recursos disponibles.

Que, con estos objetivos, resulta procedente implementar criterios de valorización diferenciales, para aquellas prestaciones informadas en el marco del Circuito de Facturación Unificada, y tramitadas a través de Órdenes Médicas Electrónicas, especialmente en aquellas modalidades que presentan crecimientos acentuados y superiores a los promedios habituales.

Que, conforme a lo estipulado contractualmente en los acuerdos prestacionales suscriptos, el INSTITUTO se reserva el derecho de realizar débitos sobre el valor de lo facturado a partir del análisis de la información transmitida en base a indicadores de utilización, acceso y calidad prestacional.

Que, como consecuencia, se propicia la implementación de un proceso de validación por umbrales, para todas las prestaciones informadas, cuya identidad del afiliado no haya sido validada por Token, y que pertenezcan a las

modalidades de Médicos Especialistas, Imágenes, Oftalmología, y Pre quirúrgicos.

Que en última instancia, se entiende necesario, establecer un plazo máximo de treinta (30) días corridos desde la publicación de la presente para que los prestadores que hayan suscripto los contratos prestacionales para Médicos Especialistas, Imágenes, Oftalmología, y Pre quirúrgicos que no quieran adherir manifiesten su voluntad de no hacerlo en cuyo caso deberán acogerse a las cláusulas contractuales de rescisión en el marco del contrato suscripto con el Instituto.

Que la Gerencia de Prestaciones Médicas, la Gerencia de Tecnología de la Información, la Gerencia de Análisis de Procesos Retributivos, la Gerencia Económica Financiera, la Coordinación Ejecutiva, y la Gerencia de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención de su competencia.

Por ello, y en uso de las facultades conferidas por el artículo 6° de la Ley N° 19.032 y sus modificatorias y por los Artículos 2° y 3° del Decreto PEN N° 02/04, el Artículo 1° del Decreto N° DECTO-2023-63-APN-PTE,

EL DIRECTOR EJECUTIVO

DEL INSTITUTO NACIONAL DE SERVICIOS SOCIALES PARA JUBILADOS Y PENSIONADOS

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Implementar los umbrales de valorización diferencial, descriptos en el Anexo I de la presente -IF-2024-101469705-INSSJP-DE#INSSJP- para las prestaciones transmitidas en el Circuito Administrativo de Facturación Unificada, a través de Órdenes Médicas Electrónicas.

ARTÍCULO 2°.- Establecer que la medida aprobada en el Artículo 1° de la presente, se aplicará para aquellas prestaciones cuya validación de identidad del afiliado, se hubiera realizado por cualquier medio, a excepción de la herramienta Token.

ARTÍCULO 3°.- Establecer que las modalidades alcanzadas por lo estipulado en los artículos precedentes, serán las de Médicos Especialistas, Imágenes, Oftalmología, y Pre quirúrgicos.

ARTÍCULO 4°.- Facultar a la Coordinación Ejecutiva, a modificar los componentes de los Umbrales, los métodos de validación del afiliado, y las modalidades alcanzadas, estipuladas en los Artículos 1°, 2°, y 3° de la presente.

ARTÍCULO 5°.- Facultar a la Coordinación Ejecutiva, a establecer Umbrales diferenciales y determinar sus componentes, a partir de información suministrada por las áreas con competencia en la materia, para todos aquellos casos en los que los prestadores no se encuentren alcanzados por el período descripto en la BASE TEMPORAL COMPARATIVA, presente en el Anexo I -IF-2024-101469705-INSSJP-DE#INSSJP.-

ARTÍCULO 6°.- Encomendar a la Gerencia Análisis de Procesos Retributivos, la implementación de los procesos de valorización estipulados en los artículos precedentes, de acuerdo a sus propias competencias.

ARTÍCULO 7°.- Establecer un plazo máximo de treinta (30) días corridos desde la publicación de la presente para que los prestadores que hayan suscripto los contratos prestacionales para Médicos Especialistas, Imágenes, Oftalmología, y Pre quirúrgicos que no quieran adherir manifiesten su voluntad de no hacerlo en cuyo caso deberán acogerse a las cláusulas contractuales de rescisión en el marco del contrato suscripto con el Instituto.

ARTÍCULO 8°.- Establecer que las medidas estipuladas en los artículos precedentes, entrarán en vigencia a partir

del mes prestacional siguiente a la publicación de la presente norma.

ARTÍCULO 9°.- Registrar, comunicar y publicar en el Boletín del Instituto. Cumplido, proceder a su archivo.